

CONSULTA: 2-2024

ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO

NORMATIVA

- Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DESCRIPCIÓN

El consultante va a realizar una donación de licencia de taxi a su cónyuge, la cual se va a formalizar en documento público. Pregunta, a efectos de los beneficios fiscales establecidos en la Ley 5/2021, de 20 de octubre, sobre la aplicación del artículo 35 (mejora de la reducción estatal de la base imponible por la adquisición «inter vivos» de empresas individuales o negocios profesionales) o sobre el artículo 40 (bonificación en cuota en las adquisiciones «inter vivos»).

CONSIDERACIÓN PREVIA

De acuerdo con el artículo 55.2.a) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, las Comunidades Autónomas tienen competencia para la contestación de las consultas vinculantes previstas en los artículos 88 y siguientes de la Ley General Tributaria sobre aspectos relativos a disposiciones dictadas por las mismas en el ejercicio de su competencia.

Por ello, la presente consulta solo tendrá efectos vinculantes cuando se pronuncie sobre aspectos procedimentales o sustantivos regulados en normas aprobadas por la Comunidad Autónoma. En los demás aspectos tendrá el carácter de mera información tributaria, sin resultar vinculante.





CONTESTACIÓN

El artículo 35 de la Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece una mejora autonómica en ISD para donaciones en los siguientes términos:

Artículo 35. Mejora de la reducción estatal de la base imponible por la adquisición «inter vivos» de empresas individuales o negocios profesionales.

1. En el supuesto de adquisición inter vivos de una empresa individual o negocio profesional, se establece una mejora de la reducción estatal en la base imponible del 99% del valor neto de los citados bienes y derechos, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el donante esté comprendido en los Grupos I, II y III previstos en el artículo 20.2 a) de la Ley 29/1987, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, de 18 de diciembre, o en los supuestos de equiparaciones recogidos en el artículo 26.

b) Que el donante haya ejercido la actividad empresarial o profesional de forma habitual, personal y directa a la fecha de la donación y percibiera rendimientos por dicha actividad.

No obstante, en el caso de que el donante se encontrara jubilado de la misma o en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta o gran invalidez reconocida a la fecha de la donación, dicha actividad empresarial o profesional deberá estar ejerciéndose de forma habitual, personal y directa por cualquiera de las personas contempladas en el párrafo a) de este apartado 1 ya sea mediante contrato laboral remunerado con el titular de la empresa o negocio, o mediante la explotación directa de estos, en caso de que le sean cedidas la empresa o negocio por cualquier negocio jurídico, percibiendo rendimientos por dicha actividad.

También se aplicará la reducción a los bienes y derechos comunes a ambos miembros del matrimonio o pareja de hecho equiparada, cuando se utilicen en el desarrollo de la actividad empresarial o profesional de cualquiera de los cónyuges, siempre que se cumplan los requisitos anteriores.

c) Que el donatario mantenga en su patrimonio los bienes y derechos adquiridos durante los tres años siguientes a la fecha de la donación, salvo que falleciera dentro de este plazo.

(...)

Así, en caso de que se cumplan todos los requisitos expresados en el artículo 35 transcrito, la operación de donación de licencia de taxi podrá acogerse a la reducción del 99% en la base imponible.

Por otro lado, y con independencia de la reducción en base imponible, Andalucía tiene establecida una bonificación en cuota, en el artículo 40 de la Ley 5/2021:



Artículo 40. Bonificación en adquisiciones «inter vivos».

1. Los contribuyentes incluidos en los Grupos I y II de los previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, o en los supuestos de equiparaciones establecidos en el artículo 26 aplicarán una bonificación del 99% en la cuota tributaria derivada de adquisiciones inter vivos.

Será requisito necesario para la aplicación de esta bonificación que la donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito e inter vivos se formalice en documento público con la entrega simultánea del bien. Cuando el objeto de la transmisión sea metálico, el documento público deberá formalizarse en el plazo máximo de un mes desde que se produjo la entrega.

(...)

Para el caso expuesto, este Centro Directivo ya se ha pronunciado en distintas ocasiones (entre otras, Consulta 5/22, de 10 de febrero, 12/22, de 20 de abril, o 30/21 de 20 de septiembre) manifestando que cada beneficio fiscal tiene una serie de requisitos específicos que tendrán que cumplir los intervinientes en la operación si el donatario se quiere aplicar dichos beneficios. Y que, al mismo tiempo, sendos beneficios no son incompatibles por lo que el contribuyente podrá aplicarlos de manera conjunta.

Concretamente, la Consulta 30/21 de 20 de septiembre especifica que “*En el esquema de liquidación del impuesto, tras las reducciones correspondientes a la base imponible (como puede ser la que estamos analizando) y la aplicación de la tarifa, se obtiene la cuota íntegra, la cual puede tener una serie de bonificaciones . Por tanto, al no establecerse incompatibilidad alguna por la norma para la aplicación de sendos beneficios y debido a la propia mecánica del impuesto, puede aplicarse tanto la reducción en la base imponible como la bonificación en cuota*”.

Todo ello sin perjuicio, en su caso, de la posterior comprobación de los requisitos exigidos por la norma por los órganos correspondientes de la Agencia Tributaria de Andalucía